

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 328

29 de agosto de 2022

Presentada por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referida a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas y al Departamento de Justicia de Puerto Rico a diseñar un plan viable de los pasos a seguir y las razones legales para la cancelación del contrato de LUMA Energy con respecto a la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pésima ejecutoria de la compañía LUMA Energy ha provocado en semanas recientes un descontento generalizado en la población de Puerto Rico. Algunas de las razones para este descontento son las siguientes: los constantes apagones, aun en instalaciones hospitalarias; la falta de transparencia en la administración de LUMA; la erogación de cientos de millones de dólares para la operación de la empresa privada LUMA, en conjunción con un servicio cada vez más atropellado; la insensibilidad de los y las portavoces de LUMA ante el sufrimiento del país, entre otras.

Este descontento ha desembocado, inevitablemente, en un reclamo contundente a favor de la cancelación del contrato de LUMA. A estos fines, y a raíz de la confusión que existe sobre las posibles acciones y las consecuencias de cancelar este contrato, le ordenamos a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas y al Departamento de

Justicia de Puerto Rico a que diseñen un plan viable de los pasos a seguir, las razones para cancelar este contrato que tanto le ha costado a Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas y al
2 Departamento de Justicia a diseñar un plan viable de los pasos a seguir y las razones
3 legales para la cancelación del contrato de LUMA Energy con respecto a la transmisión
4 y distribución de energía en Puerto Rico.

5 Sección 2.- Se ordena a ambas instituciones a que elaboren en conjunto un
6 informe detallado el cual será presentado en las secretarías de ambos cuerpos de la
7 Asamblea Legislativa de Puerto Rico en o antes de los treinta (30) días naturales
8 después de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
10 de su aprobación.